

PUBLICADA EL 28/02/2022

**EXPEDIENTE NÚMERO 427/2021
AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**

En la Ciudad de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**. día y hora señalado en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, que refiere el numeral 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor**. Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Primera Secretaria de Acuerdos **Licenciada CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe, esta última hace constar que se encuentra presente en esta sala de audiencias la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado Licenciada MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ**, así mismo, se hace constar que **comparece la cónyuge solicitante del divorcio *******, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece nombre, huella, firma y fotografía del compareciente, **asistida de su abogado patrono Licenciado *******, quien en este acto se identifica con su cédula profesional número *********, expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, en la que aparece nombre y firma del compareciente; documentos de los que se da fe por tenerlos a la vista y en este acto se devuelven a los comparecientes por

serles de utilidad para otros fines legales, dejando en su lugar copia simple para que obren como legalmente corresponda; por otra parte, se hace constar que **no comparece el cónyuge divorciante varón *******, ni persona alguna que legalmente lo represente, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la presente audiencia, por lo que, previa búsqueda que se realizó tanto en la Oficialía de partes, así como en esta Secretaría Civil, no se encontró documento alguno mediante el cual justificara su incomparecencia, lo que se asienta para constancia legal.

Acto seguido ***** , por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de ***** , Morelos, con domicilio en ***** , Colonia ***** de esta Ciudad, que nació el día ***** de ***** de ***** , de ***** años de edad, ***** , con instrucción de ***** , de ocupación ***** , de nacionalidad ***** , que anterior a su matrimonio era ***** .

Acto seguido y continuando con el curso de la presente diligencia el Titular de los autos procede a exhortar a la compareciente a efecto de que se desista de su acción de divorcio, haciéndole saber la importancia que tiene mantener unida la familia en bienestar de la misma como de la sociedad, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra que se le concede a la solicitante, manifiesta: Que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, siendo todo lo que deseamos manifestar.

A continuación el Juez acuerda: Visto lo manifestado por la cónyuge solicitante de divorcio, y en virtud de que la misma persiste en su intención de divorciarse, procédase a revisar la propuesta de convenio exhibida por el cónyuge solicitante del divorcio a efecto de estar en condiciones de cumplir con el imperativo impuesto en la fracción I del artículo 551 OCTIES. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 60, 111, 489, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor. **NOTIFÍQUESE.**

A continuación el Juez, asistido por la Secretaria de Acuerdos actuante, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y la cónyuge solicitante del divorcio proceden a analizar la propuesta de convenio, haciendo constar la Secretaria de Acuerdos que si existe controversia. Por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor, se concede el uso de la palabra al solicitante del divorcio Incausado.

En uso de la palabra que se le concede a la cónyuge solicitante, manifiestan: Que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio incausado y en este acto solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

En uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público adscrita quien manifiesta: Que en este acto atenta al resultado de la propuesta de convenio y contra propuesta ya analizadas, de la que se advierte que si existe controversia, por lo que, esta Representación Social

solicita a su Señoría se resuelva lo que conforme a derecho sea procedente en relación a la solicitud de divorcio presentada, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Acto seguido el titular de los autos acuerda:

Se tienen por hechas las manifestaciones que vierten los promoventes, así como las realizadas por la Agente del Ministerio Público Adscrita por lo tanto, tomando en consideración que es su derecho disolver el vínculo matrimonial que los uno, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES Fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos es procedente resolver lo siguiente:

R E S U L T A N D O

1. Presentación de la solicitud de divorcio incausado. Mediante escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, compareció ********* por derecho propio, solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con *********; fundamentando su petición en lo dispuesto por el artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de *********; tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número *********, del Libro *********, con fecha de registro *********, expedida por el Oficial del Registro Civil número *********, de *********, Morelos. Acompañando a su solicitud el convenio a que se refiere el artículo **551 TER**, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

2. Admisión. Por auto de doce de octubre de dos mil veintiuno, posterior a subsanar la prevención decretada en autos, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio exhibida por la promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, exhibiera su contrapropuesta y ordenando dar la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

3. Notificación. Mediante Cédula de Emplazamiento de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se notificó personalmente al cónyuge *********, por conducto de quien dijo ser su ********* *********, acerca de la solicitud de Divorcio Incausado presentada por la promovente.

4. Rebeldía. En auto del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo por perdido el derecho de *********, de contestar la demanda entablada en su contra, así como de realizar manifestación alguna respecto de la propuesta de convenio exhibida por su cónyuge *********. Asimismo, en dicho auto, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

5. Audiencia de Divorcio Incausado. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; a la cual compareció la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, así como la cónyuge divorciante

*****, asistida de su abogado patrono; no así el cónyuge *****, ni persona alguna que legalmente lo representara, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la celebración de la audiencia en comento. En mérito de lo anterior, al no ser posible exhortar a los cónyuges a efecto de que continuaran con su matrimonio, en virtud de la incomparecencia injustificada del divorciante *****, se procedió a desahogar la misma en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado.

En atención a lo anterior se ordenó citar a las partes para oír la resolución que en derecho correspondiera; resolución que ahora se dicta en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Requisito de Procedibilidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **551 TER**, de la ley adjetiva de la materia, la solicitud del divorcio incausado será presentada por cualquiera de los cónyuges, debiendo acompañar a la misma, la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 de dicho ordenamiento legal.

Para lo cual, corren agregadas en autos las documentales públicas consistentes en:

- a) Copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro *****, con fecha de registro *****, expedida a nombre de ***** y *****,**

por el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos. Matrimonio celebrado bajo el régimen de *****.

b) Copia certificada del acta de nacimiento número *****, Libro *****, con fecha de registro *****, expedida a nombre de *****, por el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos, en donde aparecen como padres ***** y *****.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y con las que se acredita la legitimación de la actora para promover el presente juicio de acuerdo con lo establecido por el numeral **551 BIS**, del cuerpo de leyes antes invocado.

Asimismo, del acta de nacimiento adjunta, se advierte que el hijo habido en matrimonio *****, a la fecha es mayor de edad, por lo que no existen obligaciones de los divorciantes para con éste, que deban ser contempladas por el Juzgador para su protección, al momento de resolver.

III. Marco legal aplicable. El divorcio incausado se encuentra previsto por el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“...ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin

que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”.

Así también, tienen aplicación al presente asunto, los numerales contenidos en la ley adjetiva familiar y que se transcriben al tenor siguiente:

“ARTÍCULO *551 BIS El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.

“ARTÍCULO *551 TER. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.

ARTÍCULO *551 SEXIES. En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado”.

ARTÍCULO *551 SEPTIES. Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado...”.

ARTÍCULO *551 OCTIES. “En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los

cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente,

mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo...”.

IV. Análisis de las propuestas de convenio.

En la audiencia a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y dada la imposibilidad de que las partes contendientes llegaran a una conciliación toda vez que no compareció el cónyuge divorciante *********, sin embargo, la actora *********, insistió en su propósito de divorciarse, por lo que, actualmente es suficiente la manifestación de la voluntad de uno sólo de los cónyuges para lograr la

disolución del matrimonio, como puede advertirse del criterio jurisprudencial siguiente:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)¹.

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el

¹ Registro: 2009591, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 De Julio de 2015 10:05 Hh, Materia(S): (Constitucional), Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante...”.

En ese sentido y en atención a que la promovente *****, ha manifestado su voluntad de divorciarse de su aún cónyuge *****, de manera unilateral, exigencia que quedó satisfecha con el escrito inicial, mediante el cual ***** manifiesta su voluntad de divorciarse de su aún

cónyuge *****, anexando a su solicitud, los documentos y propuesta de convenio a que hace mención el artículo 551 TER del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado Libre y Soberano de Morelos, como lo es la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja **tres** de autos; asimismo, es de hacer notar que el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por conducto de la actuario de la adscripción, se notificó a *****, corriéndole traslado con la propuesta de convenio exhibida por la actora, para que manifestara su conformidad o en caso de no estar de acuerdo, formulara la propuesta de convenio correspondiente; sin embargo hasta a la fecha, no hizo manifestación alguna, ni formuló contrapropuesta de convenio, ni expresó su conformidad con el convenio exhibido por la cónyuge solicitante del divorcio incausado, por lo que **asumió una conducta de rebeldía procesal**; no obstante a que éste último no realizara manifestación alguna respecto a la propuesta de convenio exhibida por la solicitante del divorcio Incausado, ello no impide a esta autoridad dictar la sentencia que corresponda, atendiendo a que el convenio únicamente es con el propósito de fijar ambas partes de común acuerdo las cuestiones inherentes al divorcio, como lo son los alimentos, la situación de los hijos, la situación patrimonial, de ahí que conforme a la fracción III del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, *“III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los*

*artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.” De tal suerte que **la falta de conformidad expresa de *******, respecto a la **propuesta de convenio, debe entenderse como inconformidad al mismo, en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de las partes a fin de promover los incidentes correspondientes.***

Ahora bien, tomando en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; en mérito de lo antes expuesto, **se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *******, desde el día *****; que consta en el acta de matrimonio número *****, del Libro *****, celebrado bajo el régimen de *****, ante el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos; ambas partes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Finalmente, no se hace pronunciamiento alguno sobre la propuesta de convenio exhibida por la solicitante del divorcio incausado *****, por no haber acuerdo entre los divorciantes.

V. Disolución del vínculo matrimonial. En atención a que la promovente *****, ha manifestado su voluntad de divorciarse de su

cónyuge ***** y que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; por lo que, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****, desde el día *****; que consta en el acta de matrimonio número *****, del Libro *****, celebrado bajo el régimen de *****, ante el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos.

En consecuencia, ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

VI. Régimen económico matrimonial. Se decreta la terminación de la ***** que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos Procesal Familiar en vigor, para resolverse en la vía incidental, por lo que **se ordena abrir el incidente correspondiente.**

VII. Causa Ejecutoria. La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar vigente en el Estado, con los

insertos necesarios ***gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número ***** , de ***** , Morelos***, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio número ***** , del Libro ***** , con fecha de registro ***** , ante el Oficial del Registro Civil número ***** , de ***** , Morelos, registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes ***** **y** ***** . Asimismo con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo se anexada al oficio antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, así como por los numerales 551 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES y NONIES, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** **y** ***** , desde el día ***** ; que consta en el acta de matrimonio número ***** , del Libro ***** , celebrado bajo el régimen de ***** , ante el Oficial del Registro Civil número ***** , de ***** , Morelos.

TERCERO: En atención a que la promovente ***** , exhibió propuesta de convenio y por su

parte, el cónyuge *********, no presentó contrapropuesta, de tal suerte que **la falta de conformidad expresa debe entenderse como inconformidad al mismo**, lo que conlleva a **dejar a salvo los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges para que los hagan valer en los incidentes correspondientes.**

CUARTO: Ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO: Se decreta la terminación de la ********* que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos Procesal Familiar en vigor, para resolverse en la vía incidental, por lo que **se ordena abrir el incidente correspondiente.**

SEXTO: La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios ***gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número ********, ***de ********, ***Morelos***, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio número *********, del Libro *********, con fecha de registro *********, ante el Oficial del Registro Civil número *********, de *********, Morelos, registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes ******* y *******.

Asimismo con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo se anexada al oficio antes ordenado.

ASÍ lo resolvió en definitiva y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**; ante la Primera Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien legalmente actúa y da fe. **Quedando en este acto debidamente notificados de la resolución que antecede la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como la cónyuge solicitante *******, **y su abogado patrono**. Con lo anterior se da por terminada la presente firmando de conformidad al margen y calce para constancia legal los que en ella intervinieron.- DOY FE.

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CLAUDIA MENDOZA SALGADO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

LIC. MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ.

CÓNYUGE SOLICITANTE.

*****.

ABOGADO PATRONO DEL CÓNYUGE SOLICITANTE.

LIC. *****.